

LEY N° 8898/16- MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

23/08/2016

Publicado por única vez en el Boletín Oficial el 13/09/16

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de L E Y:

Artículo 1°- Sustitúyase el Inciso 30 del Artículo 20 correspondiente al Anexo "Tasas Retributivas de Servicios" del Capítulo IX de la Ley Impositiva Anual 2016 N° 8837, por el siguiente: "Inciso 30. Tasa de fiscalización para la protección fitosanitaria y control de plagas:

Por el ingreso de cada vehículo a la Provincia de Mendoza se deberá pagar la tasa que a continuación se detalla:

a. Categoría AA: Camiones Grandes mayores a 9000 Kg y transporte de pasajeros de más de 25 asientos: \$ 137,50. Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

–Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

–Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (ATM).

Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo establecido en Resolución 266-2015 de ISCAMEN.

b. Categoría AB: Camiones sin acoplado, chasis y balancín desde 1000 kg a 9000 kg y transporte de pasajeros de hasta 25 asientos: \$ 118,75

Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

–Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

–Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (ATM).

Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo establecido en Resolución 266-2015 de ISCAMEN

c. Categoría AC: Pick up, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares trailers, remolques y furgones: \$ 31,25

d. Categoría AD: Vehículos menores, rural, sedan, berlina, coupe y familiar que no presenten espacio para carga Independiente de la cabina: \$ 21,25

e. Categoría AE: Ferrocarriles por formación de hasta cinco (5) vagones: \$ 712,50

Por cada vagón adicional: \$ 118,75

Por ingreso de personas vía aérea: \$ 12,50

Artículo 2º - Sustitúyase el artículo 217 del Código Fiscal por el siguiente: "Art. 217- Por la disolución o la liquidación de sociedades, el impuesto se abonará sobre el patrimonio neto del último balance ajustado a la fecha de exigibilidad del impuesto o del inventario especial practicado al efecto. No corresponderá el pago del impuesto en caso de disolución por fusión de sociedad.

En los supuestos de división por liquidación de condominio, de sociedad conyugal o de unión convivencial, así como en aquellos supuestos de transferencias de bienes por herencia o legado, el acto se encontrará gravado cuando se pactare contraprestación, en cuyo supuesto el monto de esta última configurará la base imponible del impuesto. Si la división resultare de una sentencia o de un acuerdo homologado judicialmente, el impuesto será exigible en el plazo establecido por el artículo 299, inciso b."

Artículo 3º - Elimínase el antepenúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley N° 8.837 referido al incremento de alícuotas del Impuesto de Sellos para operaciones expresadas total o parcialmente en moneda extranjera.

Artículo 4º - En el caso de las tasas retributivas de servicios detalladas en el Anexo "Tasas Retributivas de Servicio" al que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 8.837, cuyo valor unitario sea superior a diez pesos (\$ 10,00) y que no sean números enteros sino que contengan decimales que expresen centavos, modifíquense sus valores fijándose el monto de la tasa correspondiente en el número entero inmediatamente superior al expresado en el Anexo referido.

Artículo 5º - Sustitúyanse los artículos 64 y 68 del Anexo "Tasas Retributivas de Servicio" al que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 8.837 referidos a las Tasas retributivas de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, y a la Tasa Retributiva por Servicios Especiales Ley N° 6279, ambos correspondientes al Poder Judicial de Mendoza, por los que se transcriben en el Anexo A de esta Ley, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 6º - Incorpórase al artículo 9 del Anexo "Tasas Retributivas de Servicio" al que se refiere el

artículo 12 de la Ley N° 8.837 referido a las Tasas retributivas correspondientes a la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, el siguiente punto: "VII. Por cada Oficio, siendo requisito previo para darle curso la constancia de pago agregada al mismo: \$ 130.-"

Artículo 7º - Sustitúyase el punto II, 3º párrafo del artículo 21 del Anexo "Tasas Retributivas de Servicio" al que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 8.837, correspondiente a la Dirección de Hidráulica, por el siguiente: "Tasa de extracción por cada 1m3 \$ 4.-"

Artículo 8º - En caso de inmuebles sometidos al régimen de autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos y la reglamentación dictada al efecto, el Valor Inmobiliario de Referencia al que se refiere el artículo 213 del Código Fiscal quedará fijado en el valor total que resulte de la aplicación de dicho sistema, una vez que el mismo haya sido aprobado por la Administración para cada año.

Artículo 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Juan Carlos Jaliff

Presidente Provisional a/cargo de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Diego Mariano Seoane

Secretario Legislativo/ H. Cámara de Senadores

Néstor Parés

Presidente/ H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo/ H. Cámara de Diputados

ANEXO A

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS

Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

Artículo 64 - La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

Planilla I

CATEGORIZACIÓN POR DERECHOS REALES, CONTRATOS

ACTOS REGISTRARLES. TIPOS INSCRIPCIÓN.

CERTIFICACIONES E INFORMES TASA.

I. DOMINIO Y CONDOMINIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL

ESPECIAL E HIPOTECA

- Por transmisión de dominio común, de unidad de propiedad horizontal, o de unidad de propiedad horizontal especial, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble:
- Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble:
- Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal, o a Propiedad Horizontal Especial o a la modificación de Reglamento:
- Por constitución de derecho real de hipoteca o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía; por cada inmueble:
- Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado. Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante.
- Unificación y fraccionamiento simultáneos: la unificación en base a la suma del avalúo del o de los inmuebles resultantes, y el fraccionamiento conforme al apartado anterior.
- Oferta de donación y su aceptación. Aceptación de compra.

Hasta \$ 50.000 \$160,00

Más de \$ 50.001 y hasta \$ 250.000 \$430,00

Más de \$ 250.001 y hasta \$ 625.000 \$860,00

Más de \$ 625.001 \$1.690,00

- Por transmisión de dominio común, unidad de propiedad horizontal o unidad de propiedad horizontal especial, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito
- Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.)
- Por constitución de Derecho Real de Hipoteca sobre parte indivisa o Por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble:
- Por oferta de donación y su aceptación de parte indivisa. Aceptación de compra de parte indivisa.

Hasta \$ 50.000 \$ 80,00

Más de \$ 50.001 \$280,00

- Prohibición de gravar, por cada inmueble \$120,00
- Inscripción y endoso de documentos hipotecarios, por cada documento Hipotecario \$50,00
- Rubricación de Libros de actas, de Administración o de Registro de Propietarios de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal o a Propiedad Horizontal Especial, por cada libro \$120,00
- Por Reglamento de Propiedad Horizontal o de Propiedad Horizontal Especial, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal o de Propiedad Horizontal Especial \$1.060,00
- Por publicidad cartular en la adecuación a Propiedad Horizontal Especial, por cada unidad en su testimonio \$330,00
- Afectación a Tiempo Compartido en cada inmueble. \$ 1.100,00
- Afectación a cementerio privado y su reglamento de administración y uso por cada inmueble \$1.100,00
- Constitución o extinción de Derecho de Superficie sobre la totalidad o parte determinada:
Hasta \$ 40.000 \$ 170,00
Más de \$ 40.001 y hasta \$ 200.000 \$ 440,00
Más de \$ 200.001 y hasta \$ 500.000 \$ 880,00

Más de \$ 500.001 y hasta \$ 1.000.000 \$ 1.750,00

Más de \$ 1.000.001 \$ 3.500,00

II. USUFRUCTO, USO, HABITACIÓN Y SERVIDUMBRE

Constitución o reserva de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito \$ 280,00

Constitución o modificación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble \$ 110,00

Por cada inmueble sirviente o dominante adicional \$ 110,00

III- CANCELACIONES

Derecho real de hipoteca, usufructo, uso, habitación o servidumbre, sea total o parcial por cada inmueble \$ 150,00

IV- MEDIDAS CAUTELARES

Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble:

Sin monto o hasta \$ 40.000 \$ 80,00

Más de \$ 40.001 y hasta \$ 200.000 \$ 270,00

Más de \$ 200.001 y hasta \$ 500.000 \$ 520,00

Más de \$ 500.001 \$ 850,00

Por cancelación, por cada inmueble o persona \$ 120,00

Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta.

V- TIPOS DE INSCRIPCIÓN

Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional desistimiento; sea por marginal o escritura, por cada inmueble \$ 210,00

Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, en cada testimonio por cada inmueble principal \$ 310,00

Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, en cada testimonio, por cada inmueble accesorio \$ 180,00

Por rectificación de asientos, por cada inmueble \$ 220,00

VI- OTROS ACTOS

Por publicidad noticia, por cada inmueble (arts. 91, 443, 444, 526, 2000, 2002, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, etc.) \$ 160,00

Por contratos previstos en el Artículo 3 de la Ley 17801- (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, etc.); por cada inmueble \$ 150,00

Por escritura complementaria o subsanatoria por cada inmueble principal \$290,00

Por escritura complementaria o subsanatoria por cada inmueble accesorio \$160,00

VII- ACTOS NO CONTEMPLADOS

Por cada inmueble \$ 280,00

VIII- CERTIFICADOS E INFORMES

Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital:

1. Por informe de titularidad por cada inmueble. Se ingresa con el número de entrada y cuando no se sabe la cantidad de inmuebles de una persona, se abonará la diferencia antes de su retiro:

Solicitado por particulares \$ 50,00

Solicitado por profesionales o por oficio \$ 70,00

2. Informe de inhibición:

Solicitado por particulares \$ 50,00

Solicitado por profesionales o por oficio \$ 70,00

3. Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional y/o particulares por cada inmueble \$ 110,00

4. Certificado Artículo 23° ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente \$110,00

Por cada inhibición que se solicite de no titulares \$ 50,00

5. Informe de poderes \$ 110,00

IX – MANDATOS

Por inscripción, sustitución o revocatoria de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, poder general de administración o poder general amplio \$ 320,00

Por acta de subsanación y certificaciones \$ 110,00

X - ARCHIVO JUDICIAL

Por desarchivo de expedientes judiciales y copia simple o certificada de protocolos \$ 50,00

XI - ACTOS EXENTOS

- Afectación y desafectación del régimen de Vivienda.
- Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios,
- Los actos comprendidos en el Artículo 305, inciso h) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.
- Rectificaciones de oficio o a solicitud de parte interesada por errores del Registro.
- Inscripción de inembargabilidad, su cancelación: I.P.V. y B.H.N. S.A.
- Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento
- Consulta directa de poderes y de protocolos.
- Informe para Contrato de locación.
- El reingreso del documento devuelto por nota de inscripción errónea.

PODER JUDICIAL

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES LEY 6279.

Artículo 68 - Categorización por derechos reales, contratos, actos registrables, tipos de inscripción y certificaciones e informes:

I- DOMINIO, CONDOMINIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL

ESPECIAL E HIPOTECA:

- Por transmisión de dominio común de unidad de propiedad horizontal o unidad de propiedad horizontal especial, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble:
- Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble:

- Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal o a Propiedad Horizontal Especial o la modificación de Reglamento:
- Por constitución de derecho real de hipoteca o fideicomiso financiero; por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito, o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía; por transferencia fiduciaria de crédito hipotecario o aceptación de la garantía; o por prórroga del plazo de fideicomiso; por cada inmueble:
- Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado.
- Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante.
- Unificación y fraccionamiento simultáneos: la unificación en base a la suma del avalúo del o de los inmuebles resultantes, y el fraccionamiento conforme al apartado anterior.
- Protocolización de actuaciones judiciales.
- Oferta de donación y su aceptación. Aceptación de compra:

Hasta \$ 50.000 inclusive: \$ 50,00

Más de \$ 50.001 y hasta \$ 250.000: \$ 210,00

Más de \$ 250.001 y hasta \$ 625.000: \$ 400,00

Más de \$ 625.001 \$ 810,00

Inscripción urgente: adicional de \$ 1250 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega \$ 710. Plazo de inscripción 8 días hábiles.

- Por transmisión de dominio común, unidad de propiedad horizontal, unidad de propiedad horizontal especial de parte indivisa, a título oneroso o gratuito:
- Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.).
- Por constitución de derecho real de hipoteca sobre parte indivisa, por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble:
- Por oferta de donación y aceptación de parte indivisa. Aceptación de compra de parte indivisa:

Hasta \$ 50.000 inclusive: \$ 30,00

Más de \$ 50.001 \$ 150,00

Inscripción urgente hasta 3 inmuebles, adicional: \$ 520. Por cada inmueble adicional \$ 310. Plazo de inscripción 8 días hábiles.

- Prohibición de gravar, por cada inmueble: \$ 60,00

Inscripción urgente: por cada inmueble adicional del \$ 260.

Plazo de inscripción 8 días hábiles.

- Inscripción y endoso de documentos hipotecarios, por cada documento hipotecario: \$25,00

Inscripción urgente: por cada documento hipotecario: adicional de \$ 25. Plazo de inscripción 8 días hábiles.

- Rubricación de Libros de actas, de Administración o de Registro de Propietarios de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal o a Propiedad Horizontal Especial: por cada libro

\$ 150,00

Inscripción urgente por cada libro: adicional de \$ 260. Plazo de inscripción 8 días hábiles.

- Por Reglamento de Propiedad Horizontal y Propiedad Horizontal Especial, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal, o de Propiedad Horizontal Especial \$520,00

Inscripción urgente adicional de \$ 320.

Plazo 8 días hábiles.

- Por publicidad cartular en la adecuación a Propiedad Horizontal Especial, por cada unidad en su testimonio \$ 170,00

Inscripción urgente adicional de \$ 220.

Plazo 8 días hábiles.

- Afectación a tiempo compartido en cada inmueble \$ 550,00 Inscripción urgente adicional de \$ 420. Plazo 8 días hábiles.

- Afectación a cementerios privados y su reglamento de administración y uso por cada inmueble \$ 550,00

Inscripción urgente adicional de \$ 420.

Plazo 8 días hábiles.

- Constitución o extinción de derecho de superficie sobre la totalidad o parte determinada:

Hasta \$ 40.000 inclusive: \$ 50,00

Más de \$ 40.001 y hasta \$ 200.000: \$ 220,00

Más de \$ 200.001 y hasta \$ 500.000: \$ 420,00

Más de \$ 500.001 y hasta \$ 1.000.000 \$ 850,00

Más de \$ 1.000.001 \$ 1.700,00

Inscripción urgente: adicional de \$ 1300 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega \$ 850. Plazo:

8 días hábiles.

II - USUFRUCTO, USO, HABITACIÓN y SERVIDUMBRE

- Por constitución o reserva de usufructo, uso o habitación a título oneroso o gratuito

\$ 110,00

- Por constitución, modificación de servidumbre a

Título oneroso o gratuito; por cada inmueble \$ 60,00

- Por cada inmueble sirviente o dominante adicional: \$ 60,00

Inscripción urgente por cada inmueble: adicional de \$ 420. Se expide en 8 días hábiles.

III- CANCELACIONES

- Derecho real de hipoteca, usufructo, uso, habitación o servidumbre, sea total o parcial. Por cada inmueble \$ 90,00

Inscripción urgente: la suma fija adicional de \$ 520 hasta 3 inmuebles. Por más de tres inmuebles, \$ 250 por cada inmueble adicional. Se expide en 8 días hábiles.

IV-MEDIDAS CAUTELARES

- Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble:

Sin monto o hasta \$ 50.000: \$ 40,00

Más de \$ 50.001 y hasta \$ 250.000: \$ 210,00

Más de \$ 250.001 y hasta \$ 625.000: \$ 320,00

Más de \$ 625.001 \$ 650,00

Por cancelación, por cada inmueble o persona: \$ 120,00

Inscripción urgente: por cada inmueble, adicional de \$ 530.

Plazo de inscripción 5 días hábiles, salvo medida contracautela o por eximición de prisión o excarcelación, en cuyos casos deberá ser menor. Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta.

V- TIPOS DE INSCRIPCIÓN

- Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional desistimiento, sea por marginal o escritura; por cada inmueble: \$ 150,00
- Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, en cada testimonio, por cada inmueble principal \$ 260, y por cada inmueble accesorio
- Por rectificación de asientos, por cada inmueble: \$260,00

Inscripción urgente: adicional de \$ 530 hasta 3 inmuebles y \$ 210 por cada inmueble adicional.

Plazo de expedición 8 días hábiles.

VI- OTROS ACTOS

- Por publicidad noticia y/o su cancelación, por cada inmueble (art. 91, 443, 444, 526, 2000, 2002, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, etc.) \$ 120,00

Inscripción urgente, adicional \$ 280.

Plazo: 8 días hábiles.

- Por contratos previstos en el Art. 3 de la Ley 17801 - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, etc.); por cada inmueble: \$ 90,00

Inscripción urgente, adicional de \$ 220.

Plazo: 8 días hábiles.

- Por escritura complementaria o subsanatoria por cada inmueble principal: \$ 160 y por cada inmueble accesorio \$ 90,00:

Inscripción urgente, adicional de \$ 220.

Plazo: 8 días hábiles.

- Inscripción urgente de Afectación, Desafectación, Subrogación o ampliación de vivienda \$ 220,00

VII- ACTOS NO CONTEMPLADOS

- Por cada inmueble \$ 150,00

Inscripción urgente, adicional de \$ 520 por cada inmueble.

Plazo de inscripción 8 días hábiles.

VIII- CERTIFICADOS E INFORMES

Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital:

1. Por informe de titularidad, por cada inmueble. Se ingresa con el número de entrada y cuando no se sabe la cantidad de inmuebles de una persona, se abonará la diferencia antes de su retiro.

- Solicitado por particulares \$25,00

- Solicitado por profesionales o por oficio: \$60,00

2. Informe de inhibición:

- Solicitado por particulares \$25,00

- Solicitado por profesionales o por oficio: \$60,00

3. Por informe de estado jurídico de inmueble, por cada inmueble:

- Solicitado por particulares \$60,00

- Solicitado por profesionales o por oficio: \$90,00

4. Informe de poderes, \$110,00

Trámite urgente, adicional \$160.

Plazo de procesamiento, 5 días hábiles.

5. Certificado art. 23 ley 17801. En el caso de sometimiento a PH, PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente. \$ 90,00

Por cada inhibición que se solicite de no titulares \$ 25,00

Consulta directa al Portal Web

1. Por informe de titularidad \$4,00

2. Por informe de estado jurídico del inmueble inscripto en

tomo o en folio real, por cada inmueble \$4,00

3. Por informe de inhibición, por cada persona. \$ 4,00
4. Por informe para contrato de locación (exclusivamente electrónico): \$ 30,00
5. Por imagen de Tomo digitalizado \$ 4,00
6. Por imagen de Tomo de la 1º, 3º y 4º CJ no digitalizado \$ 10,00
 - Si se solicitan 2 antecedentes de dominio más, en total \$ 30,00
 - Si se solicita hasta la 1era. Inscripción en total. \$ 60,00
 - Para Notarios, para estudio de títulos (hasta 20 años) en total. \$ 20,00

Consultas personales en la mesa orientadora:

A. Realizadas por particulares:

1. Por informe de titularidad: \$ 20,00
2. Copia de tomo o matrícula por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$ 20 cada 5 folios u hoja o fracción menor): \$ 20,00
3. Por informe de inhibición, por cada persona. \$ 20,00
4. Por imagen de Tomo no digitalizado, por asiento. \$ 20,00

B. Realizadas por profesionales (salvo que utilicen su clave y usuario):

1. Por informe de titularidad: \$ 50,00
2. Copia de tomo o matrícula por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$ 50 cada 5 folios u hoja o fracción menor): \$50,00
3. Por informe de inhibición, por cada persona. \$ 50,00
4. Por imagen de Tomo no digitalizado por asiento \$ 20,00

Informes vía mail solicitados por profesionales de la segunda circunscripción respecto de dicha circunscripción mientras no cuenten con servicio web.

1. Por informe de titularidad, \$ 9,00
2. Por informe de inhibición, por cada persona. \$ 9,00
3. Por informe de situación jurídica del inmueble por cada matrícula o tomo hasta tres hojas: \$ 9. Excedente de \$ 9 por cada tres hojas o fracción menor. Informes solicitados por mail en la 1º, 3º o

4° circunscripción, respecto de datos de la 2° circunscripción mientras no se cuente con servicio web en la 2° CJ:

1. Por informe de titularidad, por cada titular: \$ 40,00
2. Por informe de inhibición, por cada inhibido: \$ 40,00
3. Copia de folio real o tomo: \$ 40,00

IX - MANDATOS

- Por inscripción, sustitución o revocatoria de poder especial o asentimiento conyugal, o poder general para juicios: \$ 50,00
- Por inscripción, sustitución o revocatoria de poderes generales de administración y amplios \$100,00
- Por acta de Subsanación y certificaciones: \$ 25,00
- Inscripción urgente, tasa adicional: \$ 60,00
- Por consulta directa de Poderes: \$ 15,00

X – ARCHIVO JUDICIAL

- Por desarchivo de expedientes judiciales y copia simple de protocolos: \$ 30,00
- Copia certificada de protocolos: \$ 30,00
- Por consulta directa de protocolos y Tomos de medidas cautelares y/o compulsas de expedientes: \$25,00

XI - ACTOS EXENTOS

- Seguimiento del trámite.
- Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por escritura pública. ,
- Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios; o para casos de internación.
- Los actos comprendidos en el Artículo 305, inciso H) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.
- Inscripción de inembargabilidad, su cancelación: I.P.V. y B.H.N. S.A.
- Rectificaciones de oficio o a solicitud de parte interesada por errores del Registro.

- Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento.
- Trámite urgente para jubilados y pensionados para los casos de internación.
- Trámite urgente por constitución de hipotecas a favor del Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza.
- El reingreso del documento devuelto por nota de inscripción errónea.